Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 16 de abril de 2013.

Vistos los autos: "Saracho, César Marcelo s/ causa n° 11.703".

Considerando:

Que en razón de que podría encontrarse prescripta la acción penal, corresponde ordenar la suspensión del trámite del presente recurso extraordinario a las resultas de la decisión que al respecto tomen los jueces de la causa.

Por ello se resuelve: Suspender el trámite de este recurso extraordinario. Hágase saber al tribunal de origen que deberá comunicar a esta Corte la decisión definitiva de la cuestión de prescripción de la acción penal. Notifíquese y oportunamente archívese.

ENRIQUE S PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

(en disidencia)

CARMEN M. ARGIBAY

-//-DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima el recurso extraordinario. Hágase saber y devuélvase.

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso extraordinario interpuesto por **el Dr. Abel Leonardo Corzo, defensor de César Marcelo Saracho.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Rioja.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional.**